



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 758 - 2012 - PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **David Víctor Lecaros Chávez**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 057-2004-CNM, de 7 de febrero de 2004, don David Víctor Lecaros Chávez fue ratificado en el cargo de Vocal Superior de Ucayali; quien ejerce actualmente como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por traslado dispuesto de conformidad con la Resolución N° 095-2002-CE-PJ, de 5 de julio de 2002 y título del Consejo Nacional de la Magistratura expedido de conformidad con la Resolución N° 105-2012-CNM, de 20 de abril de 2012, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don David Víctor Lecaros Chávez, precisándose que su convocatoria es en la calidad que ostenta actualmente como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuyo periodo de evaluación comprende desde el 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 5 de diciembre de 2012; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra solamente dos medidas de apercibimiento, cuyos hechos han sido debidamente explicados por el evaluado, sin que se aprecien actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado tres cuestionamientos a su conducta, el primero de ellos corresponde a una queja que ya ha merecido pronunciamiento desestimatorio del órgano de control competente a favor del evaluado, y los otros dos corresponden a cuestionamientos que obran en los archivos del Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, apreciándose que todos los cuestionamientos inciden en asuntos de carácter jurisdiccional, cuyos hechos han sido explicados adecuadamente en el acto de la entrevista personal; por lo que se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación. Asimismo, se ha revisado una información de carácter público que aparece en la publicación periodística virtual Ciberjure, cuestionando la actuación del evaluado en el proceso penal seguido contra Eduardo Pérez Coronado, siendo pertinente precisar que del análisis de la sentencia expedida por el evaluado no se encuentran elementos que objetivamente puedan constituir deméritos en su conducta funcional.

#### N° 758 - 2012 - PCNM

De otro lado, el evaluado presenta documentos que acreditan reconocimientos, las que por su significado resultan relevantes para fines de la presente evaluación, toda vez que destacan su buen desempeño jurisdiccional en el año 2009, así como iniciativas en beneficio de su institución en el 2004.

Del análisis conjunto de los elementos que se glosan en este parámetro se colige una evaluación favorable a su conducta.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del gremio de Abogados, se registran resultados favorables en las consultas del Colegio de Abogados de Lima Norte de los años 2007, 2010 y 2012; así como en la consulta del Colegio de Abogados de Lima del año 2012. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don David Víctor Lecaros Chávez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

#### **Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.69 sobre 2.00, que constituye una nota aceptable, que ha sido debidamente contrastada en el acto de su entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los indicadores de producción global del



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 758 - 2012 - PCNM

periodo sujeto a evaluación son aceptables, debiendo tenerse en consideración, además, que en el año en curso la Sala Penal Transitoria que preside, ha obtenido el primer lugar a nivel nacional en el ranking del indicador final de los órganos jurisdiccionales transitorios (producción jurisdiccional) conforme a la Directiva N° 003-2012-P-PJ; de lo que se puede colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada.

- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el grado de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Federico Villarreal. Asimismo, ha desarrollado cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad, que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, denotando interés en mantenerse actualizado; lo que resulta congruente con su desempeño como docente de la Academia de la Magistratura entre los años 2006 a 2009, dentro de los parámetros que establece la ley; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don David Víctor Lecaros Chávez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Jurisdiccionales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2012;

### RESUELVE:


**Primero: Renovar** la confianza a don **David Víctor Lecaros Chávez** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

N° 758 - 2012 - PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noyeno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



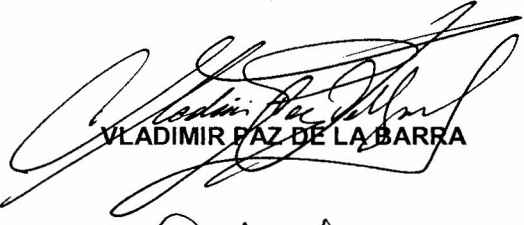
GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



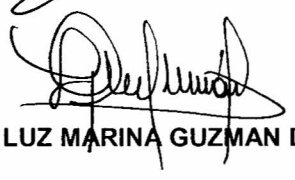
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA